



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERETENENCIA No. 2023-157

Atendiendo la solicitud que antecede y como el apoderado de la parte actora afirma desconocer el paradero de los demandados, emplácese a **Herederos Indeterminados de la causante JACQUELINE CASTAÑEDA MEJIA (Q.E.P.D)**, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. **Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

Agréguese a las diligencias lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras y el Fondo para la Reparación de Víctimas.

Se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que revisado el expediente se puede establecer que no obra prueba de la instalación de la valla.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERETENENCIA No. 2023-157

Por secretaria y mediante oficio requiérase a las entidades relacionadas a fin de que se sirvan dar contestación a los oficios; SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO oficios No. 875 y 876 de 28 de septiembre de 2023, DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA oficio N° 880 de 28 de septiembre de 2023, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) oficio N° 877 de 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **01 de marzo de 2024.**
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2022-415

Niéguese la solicitud de tener por notificado al demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL PIÑEROS y el emplazamiento de los demandados BLANCA LILIA PIÑEROS LEON, JOSE MIGUEL PIÑEROS LEON y DINA LUZ RUIZ SANDOVAL, atendiendo que el tramite aportado, no cumple con los requisitos establecidos por artículo 291 y 292 del CGP. (no se aporta copia de las citaciones y aviso debidamente cotejadas conforme el inciso 4 numera 3 del artículo 291).

Se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la notificación en debida forma a fin de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **01 de marzo de 2024.**
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-618

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-618

Ante lo manifestado por el apoderado del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P, se ordena el emplazamiento del demandado (a) FIDOLO BARRIOS GARZON.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-373

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-167410**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **8 A.M. del 22 de MARZO del año 2024.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-031

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-237017**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **8 AM DEL 21 DE MARZO DEL 2024.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-478

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del CGP, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-293

No se tiene en cuenta tramite dado a la notificación de la demandada por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8 del Ley 2213 de 2022 (demanda y auto admisorio).

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el articulo 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-858

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **01 de marzo de 2024.**
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-858

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **01 de marzo de 2024.**
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-858

No se tiene en cuenta tramite dado a la notificación de la demandada por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8 del Ley 2213 de 2022 (demanda y auto admisorio).

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-858

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-206357** , por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **8 AM del 22 de MARZO del año 2024.**

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **01 de marzo de 2024.**
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-188

Acéptese la renuncia presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-544

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago dieciséis (16) noviembre de dos mil Veintitrés (2023), de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del 2022, quien contesto la demandada dentro de la oportunidad legal y presento excepciones.

Reconocer personería jurídica al abogado **HELVER FABIAN MORALES CADENA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en los términos otorgados en el memorial poder.

Del escrito de contestación presentada y excepciones propuestas por el demandado **JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ**, a través de su apoderado juncial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Niéguese la solicitud de terminación del proceso por no ajustarse a los presupuestos del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-544

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-544

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-544

Téngase por notificada a la demandada **MAGDA KATHERINE VILLAMIZAR SÁNCHEZ** por aviso, del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 9 de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P, quienes dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho a fin de emitir la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-965

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-965

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2021-965
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MERCEDES GALLO PÉREZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021) libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía y de aquel de fecha veintidós (22) de junio de 2022 que aceptó la reforma de la demanda, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **LINA MERCEDES GALLO PÉREZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número No. 3002 del 10 de mayo de 2013 otorgado en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.312.548.00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.834-2021

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. . **051-43710**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 AM del 22de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS _quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 01 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.890-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-199370**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8am del 22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.00.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 890-2022
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO REINOSO CACERES
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de : CRISTIAN CAMILO REINOSO CACERES,** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2740 de fecha 28 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.338.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.273-2023

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-142328**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8AM del 22 de MARZO del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No 837-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No.051-214508, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.1020-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-213833**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.962-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-173475**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del _22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS_ quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.964-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-209133**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS _quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL No.986-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-251959**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las am del 22 de marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESION No.971-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 480 del CGP se decreta el SECUESTRO PREVENTIVO del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 051-25348**, ubicado en la CALLE 6 B S No 14-56 APARTAMENTO BIFAMILIAR COMPARTIR 26-18 Soacha Cund. Para ello se señala la hora de las 8 am del día 22 del mes marzo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.937-2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso segundo del auto de fecha 06 de febrero del 2024 en el sentido de indicar que el proceso se remite por competencia al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Bogotá.

Lo demás quedara incólume.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.715-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare en el pagaré 90000096805, indicando esta continua vigente.
2. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL N°170-2017

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL No 594-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL No 466-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL No 1064-2021

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL No 493-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.929-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagaré en el pagaré N° 90000114916, indicando que este continúa vigente.
2. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RESPECTO AL PAGARE SIN NUMERO.**
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continúa vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL N°581-2016

Atendiendo lo manifestado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP solicitud coadyuvado por el apoderado de la parte actora el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **CONCILIACION EXTRAPROCESAL con** respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.
5. por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales consignados para el presente asunto en virtud de la conciliación de insolvencia económica negociación de deuda realizada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP a la parte demandante por valor de \$35.000.000.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO N°340-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE A GARANTIA REAL No 937-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto al pagare que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 663-2022
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPTREPO
DEMANDADO: ADRIANA REYES TELLEZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPTREPO en contra de ADRIANA REYES TELLEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 3745 de fecha 23 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Soacha., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.962.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintinueve (29) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 897-2022
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FRANCY ENITH MANCERA LOPEZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA en contra de FRANCY ENITH MANCERA LOPEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 395 de fecha 13 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría 71 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.381.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 1 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

RV: CONTESTACION DEMANDA JUAN CAMILO ROBAYO N° 01-2023-00544

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha
<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 15:52

Para:Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA N° 01-2023-00544.pdf;

Cordialmente,

**Juzgado 3ro Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca
Transversal 12 No. 34 A – 18 Barrio Rincón de Santafé
Correo Memoriales aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Inmobiliaria Abogados Morales Asociados <fabianmc711@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angie Stefann Perez Barbosa <aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JUAN CAMILO ROBAYO N° 01-2023-00544

Respetado señor Juez

Cordial saludo, por medio del presente adjunto contestación de la demanda N° 01-2023-00544 que cursa en contra del señor JUAN CAMILO ROBAYO , dentro del término establecido por la ley

DATOS DEL PROCESO

RADICADO N° 01-2023-00544

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

Agradezco su atención y pronta respuesta

Por favor confirmar recibido

FABIÁN MORALES

C.C. 80.932.830

T.P. 352.325 C.S. de la J.

Tel. 3208280901

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL. N° 01-2023-00544

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

HELVER FABIAN MORALES CADENA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.932.830 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 352.325 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en esta ciudad y con correo electrónico debidamente registrado en el Consejo Superior de la Judicatura fabianmc711@hotmail.com, en mi condición de apoderado del señor JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ, mayor, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.635.382 de Bogotá D.C., como consta en el poder anexo, concurre ante su respetable despacho, dentro del término legal previsto para el proceso, con el fin de contestar la demanda instaurada por el Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Como quiera que la parte demandante fundamenta los hechos desconociendo que el demandado siempre prestó voluntad y disposición a lo cuestionado y sin tener en cuenta que quien presenta la demanda actúa de mala fe, induciendo su proceder a un desgaste de la vía judicial sin tener fundamentos en su demanda, me manifiesto sobre los hechos de la demanda, así:

1.1. HECHO PRIMERO: Cierto. el demandante y el demandado suscribieron pagare N.º 05700456800172989 con el fin de garantizar el pago de la obligación del crédito hipotecario que se constituyó a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

1.2. HECHO SEGUNDO: No es cierto. Que el demandado haya escogido el sistema de amortización para crédito hipotecario, ese sistema lo determina la entidad financiera de acuerdo con sus políticas.

1.3. HECHO TERCERO: Cierto. La entidad financiera en su formato de pagare tiene inmersa la cláusula aceleratoria.

1.4. HECHO CUARTO: Cierto. Se constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con el fin de garantizar el pago de la obligación.

1.5. HECHO QUINTO: Cierto. El propietario actual del inmueble es el señor JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ.

1.6. HECHO SEXTO. Parcialmente cierto, el demandante asegura que no se realizaron pagos ni abonos a la obligación durante nueve (9) cuotas, es decir, desde el 27 de septiembre de 2022, en esta afirmación no se ha tenido en cuenta que el demandado a través de transferencias realizó los siguientes abonos al crédito N° 05700456800172989:

- El 9 de mayo de 2023 la suma de \$600.000
- El 25 de mayo de 2023 la suma de \$595.000
- El 4 de julio de 2023 la suma de \$580.000
- El 5 de septiembre de 2023 la suma de \$600.000

1.7. HECHO SEPTIMO: Cierto. Se constituyó pagare e hipoteca de primer grado con el fin de garantizar el pago del crédito hipotecario.

1.8. HECHO OCTAVO: Cierto.

1.9. HECHO NOVENO: No me consta.

1.10. HECHO DECIMO: Cierto

1.11. HECHO DECIMO PRIMERO: Cierto.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar al señor Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante de acuerdo con los siguientes:

- El día 20 de noviembre de 2023 a las 8:04 am se comunicó vía WhatsApp el señor JUAN ROMERO quien se presentó como asesor financiero del BANCO DAVIVIENDA S.A., dependiente de la casa de cobranza PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, con el fin de encontrar una solución al pago de la obligación financiera.
- El demandado consultó si se podía llegar a un acuerdo de pago con el fin de retirar el proceso ejecutivo en su contra y evitar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, el asesor del banco le informó que a la fecha adeudaba en la totalidad del crédito la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$75.892.000) y en cuotas atrasadas la suma de OCHO MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.126.000)
- En esta misma conversación el demandado consultó al asesor sobre si al realizar el pago del saldo en mora le retiraban el proceso ejecutivo y suspendían las medidas cautelares, a lo que el asesor contestó que, Si pero que para poder hacer el trámite ante el juzgado se debía poner al día también en un crédito de consumo, el cual no hace parte del proceso.

- El día 21 de noviembre del año en curso se realizó el pago del saldo en mora por un valor de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.130.000) con la finalidad de cumplir con el acuerdo pactado.
- El asesor manifiesta que no pueden enviar comunicación al juzgado informando que ya se realizó la normalización del crédito hasta tanto no se realice el pago de un crédito de consumo el cual es ajeno al presente caso, argumentando que son políticas de la entidad financiera.
- De otra parte, el asesor informa que el demandado se debe comunicar con la abogada DRA. CLAUDIA mediante correo electrónico y ella le contesto que debería comunicarse con el asesor del banco para esos casos, sin solucionar el inconveniente.

Señor Juez, si bien es cierto él demandado presento retardo en el pago de la obligación correspondiente al crédito hipotecario objeto del actual litigio, es tan bien de aclarar que el demandado realizo unos abonos en el mes de mayo, julio y septiembre del presente año, así mismo se llegó a un acuerdo de pago con la casa de cobranza para quedar con el crédito al día, pago que se realizó el 21 de noviembre del año en curso por valor de \$8.130.000, con el fin de evitar acudir a la vía judicial para el cobro de la obligación, pero esta casa de cobranza incumplió con lo acordado puesto que está incluyendo el cobro de un crédito de consumo, el cual no tiene ningún vínculo con el presente proceso.

3. EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PERENTORIAS: Propongo como excepciones perentorias las siguientes:

3.1.1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se presenta por cuanto el demandante está desconociendo los abonos realizados a la obligación, así como también desconoce el acuerdo de pago para poner el crédito hipotecario al día, adicionalmente manifiesta que para poder desistir del presente litigio se debe pagar un crédito de consumo el cual no tiene ningún vínculo comercial con el crédito hipotecario en cuestión.

3.1.2. EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PERO NO SU EXIGIBILIDAD

Frente a esta excepción tenemos que en ningún momento el demandado desconoce su responsabilidad y en todo momento ha reconocido su responsabilidad, que situaciones ajenas se han presentado por lo cual no logro cumplir con lo pactado inicialmente entre las partes, pero se acogió a la oportunidad brindada por el demandante de un acuerdo de pago y así poder continuar con el pago de su obligación como es su responsabilidad, es por

esto por lo que no es exigible la pretensión de la demandante quien, en los hechos de su demanda no tiene certeza en los valores que supuestamente debe el demandante.

3.1.3 MALA FE

De acuerdo con el escrito de la demanda y los hechos aquí controvertidos, se evidencia que hay mala fe por parte del demandante; quien ofrece oportunidad de un acuerdo de pago, y una vez este se cumple, incluye cobros no correspondientes a la obligación e inicia acciones legales perjudicando al demandado.

4. PRUEBAS

4.1. Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

4.1.1. Copia conversación con asesor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA

4.1.2. Copia transferencias de pago de los meses mayo, julio y septiembre de 2023

4.1.3. Copia correos electrónicos

4.1.4. Comprobante consignación acuerdo de pago

5. ANEXOS

5.1. Poder debidamente presentado.

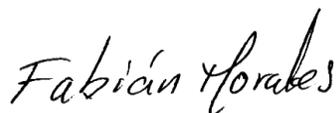
5.2. Copia de los documentos antes relacionados.

6. NOTIFICACIONES

6.1. Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico camiloz_12@hotmail.com teléfono: 3042050960

6.2. Recibiré notificaciones en el correo electrónico fabianmc711@hotmail.com o en la dirección calle 24 a sur N.º 69 c 48, y en el celular 3208280901

Señor Juez,



HELVER FABIAN MORALES CADENA

C.C. No. 80.932.830 de Bogotá D.C.

T.P. No. 352.325 del C.S. de la J.

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E. S. D.

Ref. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

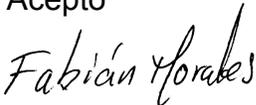
JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.635.382 expedida en Bogotá D.C. mayor de edad, por medio del presente otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado HELVER FABIAN MORALES CADENA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.932.830 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 352.325 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda del proceso ejecutivo con garantía real N° 2023-0544 el cual cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, contestar demanda, subsanar, interponer recursos, corregir, solicitar documentos, entregar, modificar, aclarar, recibir, conciliar, transigir, practicar diligencias, desistir, sustituir, reasumir, y ejecutar todos los actos procesales propios del mismo y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P., y para el buen cumplimiento de este mandato.

Señor Juez,

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ
C.C. No. 1.013.635.382 expedida en Bogotá D.C.

Acepto



HELVER FABIAN MORALES CADENA
C.C. 80.932.830 de Bogotá
T.P 352.325 del C. S. de la J.



Documento No.
fa5e8712-c787-4f10-bf30-2b5f70d20d85

Creado el:
27/11/2023 03:56 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.



CERTIFICADO DE FIRMA

Conforme a lo establecido en las leyes por medio de las cuales se define y reglamenta el acceso y uso de la firma electrónica, certifica:

AUTENTICIDAD

JR

**Juan Camilo
Robayo Hernandez**
CC. 1013635382
Autenticado(a) con:
Código OTP

Correo: camiloz_12@hotmail.com

Teléfono: 962988591

IP: 188.83.76.227

Nota: El campo método de autenticación, hace referencia al método utilizado por el firmante en la plataforma para validar su identidad.

INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO



No. del documento:

fa5e8712-c787-4f10-bf30-2b5f70d20d85



Estampa cronológica:

**Juan Camilo
Robayo Hernandez**

27/11/2023
15:56:11 UTC-5



Función hash:

SHA-512



Hash del documento:

12aa5a8dc8ecfe3f416c97fce672660ee76504cdc05e8ba8b8306adaeba5f6b9
e17fec40838d876edc8446088b5dcb5450d86adaee1756f884542d0342c774b7

La fecha y hora mencionadas se encuentran debidamente certificadas a través del servicio de estampado cronológico, sello de tiempo o fechado digital, el cual garantiza además, la integridad de la información durante su ciclo de vida y cuenta con las siguientes características:

- Cumple con el estándar internacional TSA (Time Stamp Authority).
- Utiliza la hora legal colombiana, del reloj atómico del Instituto Nacional de Metrología.
- La estampa certifica: tiempo (hh:mm:ss), fecha (dd/mm/aaaa) y se encuentra vinculada a una Firma Digital.
- Opera como mecanismo de control de la integridad de las transacciones durante todo su ciclo de vida.

HISTORIAL



CREADO

27/11/2023

15:34:47
UTC-5

Proceso enviado para firmar a Juan Camilo Robayo Hernandez(camiloz_12@hotmail.com)



LEIDO

27/11/2023

15:48:13
UTC-5

Leido por Juan Camilo Robayo Hernandez(camiloz_12@hotmail.com)



FIRMADO

27/11/2023

15:56:11
UTC-5

Firmado por Juan Camilo Robayo Hernandez(camiloz_12@hotmail.com)



FINALIZADO

27/11/2023

15:56:20
UTC-5

Proceso terminado

DISPONIBILIDAD DEL DOCUMENTO

El documento puede ser consultado a través de su **número de identificación** y/o **código QR** en nuestro portal de consulta.



Este certificado es expedido el día **27/11/2023** siendo las **15:56:20** horas, con el propósito de demostrar la existencia y autenticidad del documento enunciado anteriormente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.932.830**

APELLIDOS **MORALES CADENA**

NOMBRES **HELVER FABIAN**



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1985**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
 ESTATURA

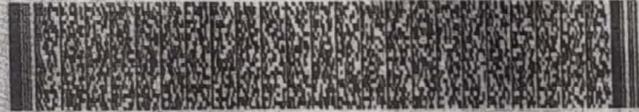
O-
 G.S. RH

M
 SEXO

21-ENE-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATRIZ BERRIO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1500116-45125403-M-0080932830-20040504 02860 04125P 02 153760751

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **HELVER FABIAN**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: **MORALES CADENA**

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Fabian Morales *Diana Remolina*

UNIVERSIDAD **INST. U. DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO **29/09/2020**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**

CEDULA **80932830**

FECHA DE EXPEDICIÓN **10/12/2020**

TARJETA N° **352325**

20/11/23, 8:04 da noite - Esta empresa colabora com terceiros para gerir esta conversa. Toque para saber mais.

20/11/23, 8:04 da noite - Promociones Beta: En Banco Davivienda, apreciamos su confianza en nosotros. Soy Juan Romero!, su asesor financiero, y estoy aquí para ayudarle a encontrar una solución a su dificultad financiera con el pago de su(s) producto(s) terminado(s) en 3378. ¿Desea continuar nuestra conversación por este medio?

20/11/23, 8:05 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Si señor

20/11/23, 8:05 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Muchas gracias

20/11/23, 8:05 da noite - Promociones Beta: En Banco Davivienda, apreciamos su confianza en nosotros. Soy Juan Romero!, su asesor financiero, y estoy aquí para ayudarle a encontrar una solución a su dificultad financiera con el pago de su(s) producto(s) terminado(s) en 3378. ¿Desea continuar nuestra conversación por este medio?

20/11/23, 8:05 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Si

20/11/23, 8:06 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Juan David se puede hacer un acuerdo de pago para quitar la demanda y evitar el embargo?

20/11/23, 8:08 da noite - Promociones Beta: Buenas tardes señor Juan.

20/11/23, 8:09 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Buenas tardes

20/11/23, 8:12 da noite - Promociones Beta: En este momento permitame lo contextualizo.

Contamos con un credito hipotecario terminado en 2989 que cuenta con un pago minimo a la fecha de \$8.126.000 y un saldo total de \$75.982.000, mismo con una altura de 358 dias.

Adicionalmente contamos con un credito de consumo terminado en 3378 con una altura de mora 1457 dias y un saldo total de \$23.396.000

20/11/23, 8:14 da noite - Promociones Beta: En este caso efectivamente es posible cancelar los valores que tiene en mora del credito hipotecario por el valor de los \$8.126.000 que es lo que nos presenta actualmente.

20/11/23, 8:14 da noite - Promociones Beta: Y en relacion al crédito de consumo ya por políticas solo nos permiten el valor total.

20/11/23, 8:15 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Este es el crédito de la demanda al pagar este valor quitan la demanda y ustedes avisan al juzgado que se hizo el acuerdo de pago verdad?

20/11/23, 8:17 da noite - Promociones Beta: Si señor el crédito hipotecario es el que tiene el proceso, mas sin embargo para poder darle terminación al mismo también tenemos que solucionar el crédito de consumo.

20/11/23, 8:18 da noite - Promociones Beta: Lo que podríamos validar en relacion al consumo es una condonación de los valores totales que en este momento nos presentan.

20/11/23, 8:20 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Pero en el proceso que lleva la demanda no habla en ningún momento de otro crédito

20/11/23, 8:22 da noite - Promociones Beta: Si señor, pero por las políticas del banco nos solicitan que debemos dejar al día todo el portafolio.

20/11/23, 8:25 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Ok osea te pregunto de nuevo al realizar el pago de la demanda que están haciendo el cual el proceso no lleva en ningún momento otro crédito y yo estoy diciendo que voy a pagar todas las cuotas que debo incluyendo intereses no hay acuerdo verdad?

20/11/23, 8:28 da noite - Promociones Beta: Como tal si se puede generar el acuerdo en cuanto al crédito pero el retiro nos solicitan arreglar en el consumo.

20/11/23, 8:28 da noite - Promociones Beta: En este momento no podría ofertar un valor en relacion al consumo?

20/11/23, 8:30 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Entonces en este caso de que serviría realizar el pago del valor pactado si todavía lo van a embargar?

20/11/23, 8:48 da noite - Promociones Beta: Dejaríamos el tema del crédito al día asi mitigando los intereses que nos estan generando.

20/11/23, 8:49 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Pero así se podría embargar?

20/11/23, 8:50 da noite - Promociones Beta: De igual forma señor Juan una vez nos realicen la anotación del embargo aun podríamos negociar sobre los valores en mora, digamos que en lo queremos enfocarnos es en poder arreglar los dos créditos y poderle dar una condonación en cuanto al consumo para que no cancele todo el valor total.

20/11/23, 8:51 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Como asi la anotación del embargo?

20/11/23, 8:54 da noite - Promociones Beta: Si señor, a lo que hace referencia la etapa de embargo es la anotación que se nos genera en el certificado de tradición y libertad del inmueble a nombre del banco.

20/11/23, 8:57 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: A ok osea ustedes apenas pague eso que el compromiso seria para mañana envían al juzgado que el crédito en mención ya se encuentra al día? Y así mismo en el certificado de tradición y libertad?

20/11/23, 9:01 da noite - Promociones Beta: Si usted genera el compromiso a nosotros ya nos refleja que el crédito esta al día, mas sin embargo para nosotros poder terminar el proceso y quitar la anotación se debe solucionar todo el portafolio.

20/11/23, 9:05 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Pero me habías escrito e incluso es una obligación de la entidad informar al juzgado que el crédito quedó al día no es así? Al juzgado solo le interesa la causante de la demanda ya lo de ustedes es política ajena

20/11/23, 9:09 da noite - Promociones Beta: Si señor, pero el juzgado no va a proceder sin que se solicite la terminación en ese orden de ideas.

20/11/23, 9:14 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Ok yo tengo 5 días para responderle al juzgado por medio de mi abogado y la pregunta es para poder responderle al juzgado es por favor responde si o no ¿al yo dejar el crédito en mención de demanda al día, ustedes envían el informe al juzgado que el crédito esta al día si o no?

20/11/23, 9:21 da noite - Promociones Beta: Ya directamente tendría que validar con la abogada Claudia señor Juan, yo directamente le brindo la información desde al área comercial.

20/11/23, 9:21 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Ok puedes preguntarle de una vez por favor

20/11/23, 9:24 da noite - Promociones Beta: En este momento ya no se encuentra señor Juan, mas sin embargo usted se puede comunicar directamente con ella al correo electronico.

20/11/23, 9:25 da noite - Promociones Beta: Y asi mismo yo le doy la información en relacion de lo que usted me solicita.

20/11/23, 9:29 da noite - Juan Camilo Robayo HZ: Es que ella me dijo que hablara con usted en el correo está esa información a lo que me refiere ustedes quieren incumplir ley al no informar que yo quedaría al día en el

crédito en mención lo cual es supremamente grave e igual te informo que esta conversación va en adjunto a la respuesta que yo le haré al juzgado donde además ahora me quieren tener como un ping pong que preguntele al uno y el otro dice preguntele al otro



CUENTA DE AHORROS

4758 0003 5390

INFORME DEL MES: MAYO /2023

Apreciado Cliente

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

CAMILOZ_12@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$5,753.22
Más Créditos	\$1,200,000.24
Menos Débitos	\$1,205,434.51
Nuevo Saldo	\$318.95
Saldo Promedio	\$2,854.69
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
09 05	\$ 600,000.00+	6200	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
09 05	\$ 600,000.00-	3814	Pago Credito Nro. 5700456800172989	App Transaccional
21 05	\$ 3,339.86-	2305	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina JUN_2023	BTA PROCESOS ESP.
25 05	\$ 600,000.00+	9398	Deposito Efectivo con Volante Oficina	SIETE DE AGOSTO
25 05	\$ 2,292.14-	2305	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina JUN_2023	BTA PROCESOS ESP.
25 05	\$ 595,000.00-	1787	Pago Credito Nro. 5700456800172989	App Transaccional
31 05	\$ 0.24+	0000	Rendimientos Financieros.	0000
31 05	\$ 4,802.51-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	0000



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com.

Para mayor información en www.davivienda.com



CUENTA DE AHORROS

4758 0003 5390

INFORME DEL MES: JULIO /2023

Apreciado Cliente

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

CAMILOZ_12@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$0.02
Más Créditos	\$600,000.25
Menos Débitos	\$600,000.01
Nuevo Saldo	\$0.26
Saldo Promedio	\$3,032.01
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
04 07	\$ 600,000.00+	6818	Deposito Efectivo con Volante Oficina	BTA OCCA
04 07	\$ 12,682.33-	2306	Cuot Manej Parcial Tarj Debit JUL_2023	BTA PROCESOS ESP.
04 07	\$ 580,000.00-	1212	Pago Credito Nro. 5700456800172989	App Transaccional
23 07	\$ 4,927.26-	2307	Cuot Manej Parcial Tarj Debit AGO_2023	BTA PROCESOS ESP.
31 07	\$ 0.25+	0000	Rendimientos Financieros.	0000
31 07	\$ 2,390.42-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	0000



**LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.**



CUENTA DE AHORROS

4758 0003 5390

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2023

Apreciado Cliente

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

CAMILOZ_12@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$0.01
Más Créditos	\$600,000.22
Menos Débitos	\$600,000.01
Nuevo Saldo	\$0.22
Saldo Promedio	\$2,625.30
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 09	\$ 0.01+	0334	Rendimientos Financieros	PROCESOS EMPRESARIAL
05 09	\$ 8,072.74-	2307	Cuot Manej Parcial Tarj Debit AGO_2023	BTA PROCESOS ESP.
05 09	\$ 12,999.75-	2308	Cuot Manej Parcial Tarj Debit SEP_2023	BTA PROCESOS ESP.
05 09	\$ 600,000.00+	1916	Abono Por Transferencia De Fondos 0550488424099841 1102365914	App Transaccional
05 09	\$ 570,000.00-	4645	Pago Credito Nro. 5700456800172989	App Transaccional
17 09	\$ 6,537.10-	2309	Cuot Manej Parcial Tarj Debit OCT_2023	BTA PROCESOS ESP.
30 09	\$ 0.21+	0000	Rendimientos Financieros.	0000
30 09	\$ 2,390.42-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	0000

**APRECIADO CLIENTE, LAS TARIFAS ASOCIADAS A SU CUENTA
CAMBIARÁN A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

**CONSÚTELAS INGRESANDO A
WWW.DAVIVIENDA.COM/INFORMACIONADICIONAL/TASASYTARIFAS**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com.

Para mayor información en www.davivienda.com

Fwd: Re: NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real No. 01-2023-00544

juan camilo robayo hermanadez <camiloz_12@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 4:36 PM

Para:fabianmc711@hotmail.com <fabianmc711@hotmail.com>

Camilo Robayo

----- Mensaje reenviado -----

De: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Fecha: 20 nov 2023 1:05 p. m.

Asunto: Re: NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real No. 01-2023-00544

Para: juan camilo robayo hermanadez <camiloz_12@hotmail.com>

Cc: Juan David Romero Garcia <judromer@cobranzasbeta.com.co>, Ana Yomara Jimenez Moreno <ajjimenez@cobranzasbeta.com.co>

buen día.

Por favor confirmar número de contacto para que nuestro asesor pueda brindarle la información que necesita.

cc asesor Juan David Romero Garcia (cédula 1013635382)

El vie, 17 nov 2023 a las 17:54, juan camilo robayo hermanadez (<camiloz_12@hotmail.com>) escribió:

Buen día

Abogada entiendo el correo y el tema del embargo no me queda muy claro mi pregunta en concreto es ¿para yo detener el embargo tengo que pagar el valor de \$8'123.000 ? Hay posibilidad de un acuerdo de pago? De antemano muchas gracias.

Camilo Robayo

El 17 nov 2023 8:13 p. m., Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co> escribió:

Señor

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

Actuando como apoderada de Banco Davivienda S.A. en proceso ejecutivo con garantía real del proceso de la referencia ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, me permito [adjuntar PDF](#) del **mandamiento de pago de fecha NOVIEMBRE.16.2023**, donde se reclama el pago de la obligación total, en razón de la aceleración del plazo.

El proceso decreta el embargo del inmueble que respalda la obligación hipotecaria: Conj.Res. CIRUELOS

Dada la virtualidad, puede comunicarse con el Juzgado a través del correo electrónico: aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co / j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tv. 12 # 34 A - 18 Piso 4. Plazoleta Terreros

Adjunto:

1. Mandamiento de Pago de **NOVIEMBRE.16.2023**
2. Demanda y Traslado completo de la demanda para facilitar su conocimiento.

Se requiere dar acuso de recibido



--

55093

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

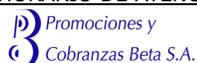
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpondero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

--

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

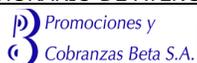
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpondero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con

cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Fwd: Re: NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real No. 01-2023-00544

juan camilo robayo hermanadez <camiloz_12@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 4:35 PM

Para:fabianmc711@hotmail.com <fabianmc711@hotmail.com>

Camilo Robayo

----- Mensaje reenviado -----

De: juan camilo robayo hermanadez <camiloz_12@hotmail.com>

Fecha: 17 nov 2023 10:54 p. m.

Asunto: Re: NOTIFICACION JUDICIAL. Demanda Ejecutiva con Garantía Real No. 01-2023-00544

Para: Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Cc: elisaprieto25@gmail.com

Buen día

Abogada entiendo el correo y el tema del embargo no me queda muy claro mi pregunta en concreto es ¿para yo detener el embargo tengo que pagar el valor de \$8'123.000 ? Hay posibilidad de un acuerdo de pago? De antemano muchas gracias.

Camilo Robayo

El 17 nov 2023 8:13 p. m., Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co> escribió:

Señor

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

Actuando como apoderada de Banco Davivienda S.A. en proceso ejecutivo con garantía real del proceso de la referencia ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, me permito [adjuntar PDF](#) del **mandamiento de pago de fecha NOVIEMBRE.16.2023**, donde se reclama el pago de la obligación total, en razón de la aceleración del plazo.

El proceso decreta el embargo del inmueble que respalda la obligación hipotecaria: Conj.Res. CIRUELOS

Dada la virtualidad, puede comunicarse con el Juzgado a través del correo electrónico: aperezba@cendoj.ramajudicial.gov.co / j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tv. 12 # 34 A - 18 Piso 4. Plazoleta Terreros

Adjunto:

1. Mandamiento de Pago de **NOVIEMBRE.16.2023**
2. Demanda y Traslado completo de la demanda para facilitar su conocimiento.

Se requiere dar acuso de recibido

image.png

--

55093

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Profesional II - Abogado Interno

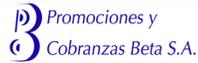
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

de recibo

Copia

BANCO DAVIVIENDA

Disminución Plazo Efectivo

Fecha: 21/11/2023 Hora: 14:10:34

Jornada: Normal

Oficina: 0066

Terminal: CJ0066W101

Usuario: II5

T. Producto: Crédito

No Producto: *****2989

Titular Producto:

JUAN CAMILO ROBAYO HERNANDEZ

Vr. Efectivo: \$8,130,000.00

Vr. Cheque: \$0.00

Vr. Total: \$8,130,000.00

Costo transacción: \$0.00

No Transacción: 277910

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 1013635382

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

30 de noviembre de 2023

DRA. CLAUDIA MONTERO

E. S. D.

Cordial saludo, Doctora por medio del presente adjunto contestación de la demanda que cursa en contra del señor Juan Camilo Robayo dentro del término previsto, la cual remito para su conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

Agradezco su atención

Por favor confirmar recibido

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Fabián Morales". The signature is written in a cursive style with a large initial 'F' and 'M'.

FABIÁN MORALES

C.C. 80.932.830

CONTESTACION DEMANDA . 01-2023-00544 JUAN CAMILO ROBAYO

Inmobiliaria Abogados Morales Asociados <fabianmc711@hotmail.com>

Jue 30/11/2023 3:33 PM

Para:cpmontero@cobranzasbeta.com.co <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUAN CAMILO ROBAYO.pdf;

Buenas tardes, Doctora cordial saludo por favor hacer caso omiso al correo anterior debido a una equivocación en datos.

Por medio del presente correo adjunto contestación de la demanda que cursa en contra del señor Juan Camilo Robayo dentro del término previsto, agradezco su atención y pronta respuesta.

FABIÁN MORALES

C.C. 80.932.830

T.P. 352.325 C.S. de la J.

Tel. 3208280901